



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Responsable del proceso	ANGELO QUINTERO PALACIO
Nombre del proyecto de regulación	"Por la cual se reglamenta el Sistema de Trazabilidad Vegetal y se Dictan otras Disposiciones".
Objetivo del proyecto de regulación	Tiene como objeto reglamentar la operación del Sistema de Trazabilidad Vegetal, con la finalidad de identificar una especie vegetal desde la producción de la semilla hasta la adquisición de los productos vegetales terminados por parte del consumidor final, incluida la producción de la semilla, la transformación, procesamiento, transporte, distribución comercialización, y demás información asociada a todos los eslabones de la cadena productiva.
Fecha de publicación del informe	

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	27 de Septiembre de 2021
Fecha de finalización	12 de Octubre de 2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Proyectos%20Normativos/Trazabilidad%20Vegetal.pdf
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	Dos		
Número total de comentarios recibidos	Dos		
Número de comentarios aceptados	Cero	%	
Número de comentarios no aceptadas	Dos	%	
Número total de artículos del proyecto	Dieciocho		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	Cuatro	%	
Número total de artículos del proyecto modificados	Cero	%	

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
-----	--------------------	-----------	----------------------	--------	-----------------------------

1	12 de octubre de 2021	Darío Fernando Mariño Santos Soler & Mejía	<p>Artículo 1. Objeto. Artículo 8. Subsistemas de identificación del Sistema de Información. Artículo 9. Elementos de los Subsistemas de identificación del Sistema de Información Nacional de Trazabilidad Vegetal.</p> <p>Comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Resolución busca que se tenga trazabilidad de toda la cadena de la especie vegetal utilizada, desde que esta es producida. Consideramos que eso no es posible para la industria de alimentos balanceados porque el 80% (o más) de los insumos se adquieren a granel, resultado del acopio de muchas fuentes (ej. diferentes granjas productoras). - Cuando se compra a granel, ES IMPOSIBLE conocer el origen del producto, pues lo comprado puede provenir de múltiples productores con los cuales no se tiene contacto directo. - El exigirle a un importador colombiano el conocer, obtener datos, registrar información de los productores de otro país, y demás requisitos/información relacionada en el proyecto de la resolución de trazabilidad vegetal, constituye UN OBSTÁCULO AL COMERCIO que va en contravía de lo establecido por la OMS. 	No aceptada	<p>En la actualidad, al país han ingresado enfermedades y plagas de alto impacto nacional que han puesto en riesgo sectores muy importante de la producción agrícola colombiana, caso HLB de los cítricos y FOC R4T, entre otros. Adicionalmente, es importante tener en cuenta los cambios a nivel de inocuidad relacionados con los riesgos químicos, y biológicos relacionados a la ingesta directa o indirecta de los productos agrícolas o sus derivados relacionado a productos transformados, en el marco de los contextos internacionales de mercados.</p> <p>El enfoque tomado a nivel mundial en relación con la visión “de la granja a la mesa” adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) , es de importancia global para establecer acciones en función de la calidad e inocuidad de los alimentos que busca salvaguardar la salud pública, tanto a nivel de plantas y animales. Frecuentemente se relaciona con los alimentos dirigidos al consumo humano, e incluye el conocimiento sobre los productos como piensos, insumo fundamental en el ámbito de la producción pecuaria. La trazabilidad vegetal desde este enfoque “de la granja a la mesa” y desde su conceptualización más elemental (numeral 2), hace parte de regulaciones de intercambio de alimentos a nivel global, nacional, normas privadas y diversas directrices, normas y códigos ofrecidos por entes internacionales de referencia (Codex alimentarius, ISO, OIE, OMS, OMC, etc.). La trazabilidad es una de las herramientas clave en la implementación de las buenas prácticas de agricultura, almacenamiento y procesamiento, así como en los procesos de comercialización. Adicionalmente es una medida que ayuda a la disminución de los riesgos de ingreso a nivel sanitario e inocuidad. Por otra parte, el enfoque “de la granja a la mesa” está relacionado con el concepto de “una sola salud”, ambos adoptados por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) , la cual reconoce la necesidad de integrar acciones desde los entes responsables de la salud humana, vegetal y la animal para proteger la salud y garantizar la seguridad alimentaria y la inocuidad de los alimentos. En relación a los Obstáculos al Comercio, la Ley 170 de 1994, aprobó el “Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio”, el cual contiene, entre otros, el “Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio” y el “Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias”, que reconocen la importancia para que los países miembros adopten las medidas sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad necesarias para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad de todos los productos para la protección de la salud, la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales.</p>
	12 de octubre de 2021	Darío Fernando Mariño Santos Soler & Mejía	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación:</p> <p>Comentarios:</p> <p>Se considera que la resolución solo debe aplicar para aquellos vegetales que sean cultivados/producidos en Colombia.</p> <p>Es imposible exigir trazabilidad del origen de los vegetales provenientes de países extranjeros. Ello implicaría inmiscuirse en competencias de autoridades extranjeras. La trazabilidad en estos casos debe confiarse en el sistema de sanidad del país de origen.</p>	No aceptada	<p>Desde la OIE se establece la necesidad de ofrecer atención sobre el estado de salud de los animales para evitar la contaminación y evitar riesgos a transmisión a la salud humana, pues existen enfermedades que pueden transmitirse desde los animales (enfermedades zoonóticas). Así, son motivo de control y seguimiento los contaminantes biológicos y químicos (los cuales pueden incluir los Productos Químicos de Uso Agrícola – PQUA) que pueden estar contenidos en los insumos de elaboración de alimentos que no solo pueden afectar la salud humana y el bienestar animal, un ejemplo claro de ello son las micotoxinas, especialmente las aflatoxinas, las cuales tienen efectos nocivos tanto humanos como en animales y que pueden ser metabolizadas en mamíferos y bioacumularse en la leche, transfiriéndose así el riesgo desde la cadena agrícola - vegetal al consumo humano directo, así como también desde la cadena de producción pecuaria, y finalmente afectar la salud y el bienestar humano. Por lo cual el establecimiento de los procesos de trazabilidad en relación a los productos de producción primaria en este caso los vegetales, permite tomar medidas frente a los riesgos, de esta manera, en los niveles intermedios es fundamental la revisión del nivel de contaminación de residuos como plaguicidas, micotoxinas, u otros agentes biológicos que pueden encontrarse en materias primas, los cuales pueden llegar a incrementar la exposición al riesgo sanitario e inocuidad en la cadena de valor de los granos. En plantas de procesamiento de productos derivados de granos, como lo es el caso de las arepas, existen antecedentes sobre el riesgo para la salud humana. Tales como el evidenciado por el Instituto Nacional de Salud – INS, donde se recomendó la exigencia de certificados de análisis de aflatoxinas para lotes de maíz a los proveedores, así como el mejoramiento de la trazabilidad de productos terminados y el cumplimiento de procesos y del Art.19 y 22 de la Res. 2674 de 2013 (condiciones básicas para la producción de alimentos), es de establecer que la posible fuente de contaminación se encontraba en el sector primario.</p> <p>A su vez, la entidad señaló la necesidad de que los canales de distribución del maíz en el país establecieran sus condiciones de transporte y almacenamiento, con el fin de realizar su trazabilidad y detectar problemas potenciales, debidos a la posible carga de mohos o aflatoxinas del alimento (INS, 2015). Por parte, el Invima de acuerdo con los hallazgos de los planes subsectoriales de vigilancia de alimentos de 2016, recomendó a la industria hacer el control de proveedores y selección de acuerdo con parámetros de aceptación o rechazo de materias primas, especialmente en lo referente a condiciones de almacenamiento del maíz. La problemática asociada a micotoxinas como AFB1, en arepas tras la evaluación cualitativa desarrollada por Instituto Nacional de Salud (INS) - Grupo de Evaluación de Riesgos en Inocuidad de Alimentos (ERIA) (2015) en el que se identificaron regiones con mayores niveles de exposición de acuerdo con hábitos de consumo del producto y estructura de la población como Antioquia, Valle del Cauca y Bogotá, entre otras, así como grupos poblacionales como niños entre los 4 y 8 años.</p>

	12 de octubre de 2021	Darío Fernando Mariño Santos Soler & Mejía	<p>Artículo 8. Subsistemas de identificación del Sistema de Información Nacional de Trazabilidad Vegetal.</p> <p>Comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La resolución habla de reglamentar el Sistema de Trazabilidad Vegetal en general, sin embargo, se evidencia que en los subsistemas NO se encuentran la totalidad de industrias ni productos relacionados con vegetales. - Se desconoce porque no se encuentra la cadena de molienda o la cadena de alimentación humana. - La única agroindustria expresamente relacionada es la de alimentos balanceados. Se considera que debe excluirse pues la resolución no relaciona a las demás agroindustrias. Adicionalmente la agroindustria de alimentos balanceados se encuentra incluida en otras cadenas, por lo que es innecesaria su mención especial. - El que la Resolución limite la trazabilidad a determinadas cadenas y no relacione la totalidad de agroindustrias que involucran vegetales, implica un tratamiento discriminatorio sobre la industria de alimentos balanceados, que va en contravía de los principios del libre mercado y derecho a la igualdad. 	No aceptada	<p>En relación con la cadena de balanceados, esta incluye un gran grupo de alimento de producción primaria que son desarrollados por la agricultura colombiano, caso por ejemplo del maíz, el cual es un cereal de alta importancia nacional y se constituye en un pilar fundamental de la seguridad alimentaria, y el cual conforma hasta un 70% de la composición de las dietas formuladas para la producción pecuaria. Lo cual se constituyen en la cadena de Cereales y alimentos balanceados. La industria de transformación de los productos de producción primaria y de alimentos según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (Sección C 1091090: Elabora de alimentos preparados para animales) se encuentran en un punto fundamental e intermedio de la cadena alimentaria. Por lo cual la FAO, la establece en los controles frente a los peligros a la salud pública y se enfoca justamente en los eslabones intermedios de la alimentación, es decir, durante la transformación. Sin embargo, en respuesta a los brotes históricos de enfermedades transmitidas por alimentos como el brote de "vacas locas" en Reino Unido que costó has 6.000 millones de dólares y afectó la confianza de los consumidores, se incluyeron los controles en los eslabones de origen o producción primaria de las mismas. Con base a lo anterior, y dado lo establecido el artículo 65 de la Constitución Política donde " la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad". Adicionalmente, la Ley 170 de 1994, se aprobó el "Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio", el cual contiene, entre otros, el "Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio" y el "Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias", que reconocen la importancia para que los países miembros adopten las medidas sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad necesarias para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad de todos los productos para la protección de la salud, la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales. También es de alta importancia tener en cuenta que el artículo 112 del Decreto Ley 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" establece "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de estos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional". Por lo cual es fundamental tener en cuenta que el artículo 20 del Decreto 1985 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias" consagra como unas de las funciones de la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria "1. Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la asistencia técnica agropecuaria. 2. Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuario en materia de prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales" y finalmente el artículo 2.13.2.1.1 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", dispone los requisitos y "procedimientos administrativos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias en el ámbito agroalimentario por parte las entidades del orden nacional de la República Colombia, con la finalidad de reducir los efectos negativos de la aplicación de estos en el comercio que se realice en desarrollo de los tratados internacionales de los cuales Colombia haga parte".</p>
	12 de octubre de 2021	Laura Pasculli Henao Directora Ejecutiva - Cámara de la Industria de Alimentos Balanceados - ANDI	<p>Artículo 1. Objeto:</p> <p>Es importante señalar, que si bien la industria de alimentos balanceados o alimento para animales utiliza productos agrícolas que se constituyen en materia prima para la elaboración de alimentos, estos mismos alimentos son productos intermedios que terminan como insumos pecuarios críticos en la cadena de producción de proteína animal. Con lo cual, el producto terminado que adquiere el consumidor, animales en este caso, no es un producto que cumpla con los requisitos y objetos de la regulación del Sistema Nacional de Trazabilidad Vegetal y por consiguiente no es clara la razón de incluir esta cadena dentro de las cadenas objeto de regulación en trazabilidad vegetal.</p> <p>En esta misma línea, vemos como una gran limitante operativa dentro del Sistema de Trazabilidad Vegetal el hecho de que se incluyan a los empresarios de alimentos balanceados o de alimentos para animales, pues debe tenerse en cuenta que en el modelo de distribución de insumos entran fabricantes comerciales (48% del total producido en el país) y fabricantes con destino al autoconsumo (52% del total producido en el país) los cuales están integrados con la industria avícola y/o porcícola, esto genera que se mezclen las industrias y no quede claro en qué punto se considera como industria agrícola y en qué punto se considera como industria pecuaria.</p>	No aceptada	<p>En relación con la cadena de balanceados, esta incluye un gran grupo de alimento de producción primaria que son desarrollados por la agricultura colombiano, caso por ejemplo del maíz, el cual es un cereal de alta importancia nacional y se constituye en un pilar fundamental de la seguridad alimentaria, y el cual constituye hasta un 70% de la composición de las dietas formuladas para la producción pecuaria.</p> <p>En la actualidad al país han ingresado enfermedades y plagas de alto impacto nacional que han puesto en riesgo sectores muy importante de la producción agrícola colombiana, caso HLB de los cítricos y FOC R4T, entre otros. Adicionalmente, es importante tener en cuenta los cambios a nivel de inocuidad relacionados con los riesgos químicos, y biológicos relacionados a la ingesta directa o indirecta de los productos agrícolas o sus derivados relacionado a productos transformados, en el marco de los contextos internacionales de mercados.</p> <p>El enfoque tomado a nivel mundial en relación a la visión "de la granja a la mesa" adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)¹, es de importancia global para establecer acciones en función de la calidad e inocuidad de los alimentos que busca salvaguardar la salud pública, tanto a nivel de plantas y animales. Frecuentemente se relaciona con los alimentos² dirigidos al consumo humano, e incluye el conocimiento sobre los productos como piensos, insumo fundamental en el ámbito de la producción pecuaria.</p> <p>La trazabilidad vegetal desde este enfoque "de la granja a la mesa" y desde su conceptualización más elemental³ (numeral 2), hace parte de regulaciones de intercambio de alimentos a nivel global, nacional, normas privadas y diversas directrices, normas y códigos ofrecidos por entes internacionales de referencia (Codex alimentarius, ISO, OIE, OMS, OMC, etc.).</p> <p>La trazabilidad es una de las herramientas clave en la implementación de las buenas prácticas de agricultura, almacenamiento y procesamiento, así como en los procesos de comercialización. Adicionalmente es una medida que ayuda a la disminución de los riesgos de ingreso a nivel sanitario e inocuidad.</p>

	12 de octubre de 2021	<p>Laura Pasculli Henao Directora Ejecutiva - Cámara de la Industria de Alimentos Balanceados - ANDI</p>	<p>En virtud de los argumentos presentados, atentamente solicitamos respetuosamente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, retirar la cadena de alimentos balanceados del Artículo 8. Subsistemas de identificación del Sistema de Información Nacional de Trazabilidad Vegetal, numeral 3. Cadena de alimentos balanceados, toda vez que como se ha demostrado los alimentos balanceados no caben dentro del objeto de la norma de Trazabilidad vegetal, que como se presentó anteriormente, de acuerdo con la propuesta del Ministerio de Agricultura, tiene la finalidad de identificar una especie vegetal desde la producción de la semilla hasta la adquisición de los productos vegetales terminados por parte del consumidor final, incluida la producción de la semilla, la transformación, procesamiento, transporte, distribución comercialización, y demás información asociada a todos los eslabones de la cadena productiva.</p>	No aceptada	<p>(Sección C 1091090: Elabora de alimentos preparados para animales) se encuentran en un punto fundamental e intermedio de la cadena alimentaria. Por lo cual la FAO, la establece en los controles frente a los peligros a la salud pública y se enfoca justamente en los eslabones intermedios de la alimentación, es decir, durante la transformación. Sin embargo, en respuesta a los brotes históricos de enfermedades transmitidas por alimentos como el brote de “vacas locas” en Reino Unido que costó has 6.000 millones de dólares y afectó la confianza de los consumidores, se incluyeron los controles en los eslabones de origen o producción primaria de las mismas.</p> <p>Desde la OIE se establece la necesidad de ofrecer atención sobre el estado de salud de los animales para evitar la contaminación y evitar riesgos a transmisión a la salud humana, pues existen enfermedades que pueden transmitirse desde los animales (enfermedades zoonóticas). Así, son motivo de control y seguimiento los contaminantes biológicos y químicos (los cuales pueden incluir los Productos Químicos de Uso Agrícola – PQUA) que pueden estar contenidos en los insumos de elaboración de alimentos que no solo pueden afectar la salud humana y el bienestar animal, un ejemplo claro de ello son las micotoxinas, especialmente las aflatoxinas, las cuales tienen efectos nocivos tanto humanos como en animales y que pueden ser metabolizadas en mamíferos y bioacumularse en la leche, transfiriéndose así el riesgo desde la cadena agrícola - vegetal al consumo humano directo, así como también desde la cadena de producción pecuaria, y finalmente afectar la salud y el bienestar humano.</p> <p>Por lo cual el establecimiento de los procesos de trazabilidad en relación a los productos de producción primaria en este caso los vegetales, permite tomar medidas frente a los riesgos. La industria de transformación de los productos de producción primaria y de alimentos según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (Sección C 1091090: Elabora de alimentos preparados para animales) se encuentran en un punto fundamental e intermedio de la cadena alimentaria. Por lo cual la FAO, la establece en los controles frente a los peligros a la salud pública y se enfoca justamente en los eslabones intermedios de la alimentación, es decir, durante la transformación. Sin embargo, en respuesta a los brotes históricos de enfermedades transmitidas por alimentos como el brote de “vacas locas” en Reino Unido que costó has 6.000 millones de dólares y afectó la confianza de los consumidores, se incluyeron los controles en los eslabones de origen o producción primaria de las mismas.</p> <p>Desde la OIE se establece la necesidad de ofrecer atención sobre el estado de salud de los animales para evitar la contaminación y evitar riesgos a transmisión a la salud humana, pues existen enfermedades que pueden transmitirse desde los animales (enfermedades zoonóticas). Así, son motivo de control y seguimiento los contaminantes biológicos y químicos (los cuales pueden incluir los Productos Químicos de Uso Agrícola – PQUA) que pueden estar contenidos en los insumos de elaboración de alimentos que no solo pueden afectar la salud humana y el bienestar animal, un ejemplo claro de ello son las micotoxinas, especialmente las aflatoxinas, las cuales tienen efectos nocivos tanto humanos como en animales y que pueden ser metabolizadas en mamíferos y bioacumularse en la leche, transfiriéndose así el riesgo desde la cadena agrícola - vegetal al consumo humano directo, así como también desde la cadena de producción pecuaria, y finalmente afectar la salud y el bienestar humano.</p>
	12 de octubre de 2021	<p>Laura Pasculli Henao Directora Ejecutiva - Cámara de la Industria de Alimentos Balanceados - ANDI</p>	<p>La importancia de mantener la unidad de materia y garantizar la integridad de la disposición, lo que, como mencionado no se ajusta a la finalidad de la norma y el haber incluido en la misma la cadena de los alimentos balanceados.</p> <p>Y de otro lado, desde el punto de vista de comercio exterior, la pregunta natural que emerge es si se ha considerado el impacto que tendrá para el país y sus cadenas productivas una norma que establece obstáculos técnicos al comercio internacional sin haber evaluado plenamente sus efectos en materia de reciprocidad normativa.</p>	No aceptada	<p>En plantas de procesamiento de productos derivados de granos, como lo es el caso de las arepas, existen antecedentes sobre el riesgo para la salud humana. Tales como el evidenciado por el El Instituto Nacional de Salud – INS, donde se recomendó la exigencia de certificados de análisis de aflatoxinas para lotes de maíz a los proveedores, así como el mejoramiento de la trazabilidad de productos terminados y el cumplimiento de procesos y del Art.19 y 22 de la Res. 2674 de 2013 (condiciones básicas para la producción de alimentos), es de establecer que la posible fuente de contaminación se encontraba en el sector primario.</p> <p>A su vez, la entidad señaló la necesidad de que los canales de distribución del maíz en el país establecieran sus condiciones de transporte y almacenamiento, con el fin de realizar su trazabilidad y detectar problemas potenciales, debidos a la posible carga de mohos o aflatoxinas del alimento (INS, 2015). Por parte, el Invima de acuerdo con los hallazgos de los planes subsectoriales de vigilancia de alimentos de 2016, recomendó a la industria hacer el control de proveedores y selección de acuerdo con parámetros de aceptación o rechazo de materias primas, especialmente en lo referente a condiciones de almacenamiento del maíz.</p> <p>La problemática asociada a micotoxinas como AFB1, en arepas tras la evaluación cualitativa desarrollada por Instituto Nacional de Salud (INS) - Grupo de Evaluación de Riesgos en Inocuidad de Alimentos (ERIA) (2015) en el que se identificaron regiones con mayores niveles de exposición de acuerdo con hábitos de consumo del producto y estructura de la población como Antioquia, Valle del Cauca y Bogotá, entre otras, así como grupos poblacionales como niños entre los 4 y 8 años.</p> <p>Con base a lo anterior, y dadas lo establecido el artículo 65 de la Constitución Política establece que “la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.</p> <p>Adicionalmente, la Ley 170 de 1994, se aprobó el “Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio”, el cual contiene, entre otros, el “Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio” y el “Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias”, que reconocen la importancia para que los países miembros adopten las medidas sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad necesarias para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad de todos los productos para la protección de la salud, la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales.</p>



Nombre: **Camilo Ernesto Santos Arevalo**
Cargo: **DI DT y PS €**



Nombre: **Miguel Angel Aguiar Delgadillo**
Cargo: **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**